

# REGLAMENTO FONDO DE EDUCACIÓN

#### FEMPHA - FONDO DE EMPLEADOS

### **RESOLUCIÓN No. 018 – 2021**

La Junta Directiva de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

#### **CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con el artículo 43 del Decreto 1481 de 1989, para garantizar la educación y capacitación de los asociados, los fondos de empleados adelantarán programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo de empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.
- 2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 19, del Decreto Ley 1481 de 1989, adicionado por el artículo 3, de la Ley 1391 de 2010, los Fondos de empleados podrán crear un Fondo de Educación.
- 3. Que la Ley 454 de 1998 se pronuncia indicando en el artículo 4 numeral 7 que es un principio de la Economía Solidaria la formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 4. Que el artículo 4 del estatuto de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS indica que se regirá por uno de los principios de economía solidaria, como es el de Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva
- 5. Que la Circular Básica Contable y Financiera, en su capítulo IV, artículo 2.1.1 establece que todas las actividades que se realicen con cargo al fondo de educación, deben estar debidamente reglamentadas por el órgano de administración competente y sus erogaciones deberán tener relación directa de causalidad con la naturaleza del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de normas específicas que las adicionen, modifiquen o complementen.
- 6. Que el artículo 79 del estatuto de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS al referirse las COMISIONES Y COMITÉS señala que "La Junta Directiva para el mejor desarrollo de sus funciones, para efectuar estudios previos y preparar las decisiones que le corresponda adoptar, así como también para dar cumplimiento a disposiciones legales o a exigencias de la entidad de control y vigilancia estatal, podrá crear las comisiones transitorias o los comités permanentes. En todo caso existirá un Comité de Administración del Riesgo de Liquidez, un Comité de Solidaridad



y Desarrollo, un Comité de Bienestar y un Comité de Formación y Capacitación, los cuales estarán integrados por un miembro de la Junta Directiva, un empleado ejecutivo de FEMPHA y dos asociados hábiles. Los Asociados serán designados por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año".

- 7. Que el artículo 74 del estatuto de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS- establece que son funciones de la Junta Directiva: literales c) "Expedir las normas, y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de FEMPHA, el cabal logro de sus fines; m) Aprobar la estructura organizacional de FEMPHA, la creación de agencias o sucursales la adopción de los manuales de funciones, así como constituir los comités especiales que considere convenientes, y designar los miembros de los mismos.".
- 8. Que se hace necesario crear pautas para la utilización y reglamentación del Fondo de Educación y del funcionamiento del Comité de Formación y Capacitación, por lo cual:

#### **RESUELVE**

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos para el desarrollo de las actividades de capacitación que realice FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, los sujetos de estas, los recursos que conforman el Fondo de Educación, su utilización y el funcionamiento del Comité de Formación y Capacitación en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Son destinatarios del presente reglamento y por lo tanto sujetos y beneficiarios de los recursos del Fondo de Capacitación por regla general los asociados, en los términos y condiciones señalados en el presente reglamento.

No obstante, los servicios de capacitación podrán extenderse a los integrantes de la familia del asociado que conforman su núcleo familiar de acuerdo con su estado civil, así:

- a) Asociado soltero, separado o divorciado legalmente: constituirán su núcleo familiar los padres, hermanos hasta 18 años, e hijos.
- b) Asociado casado o con unión libre, constituirá su núcleo familiar los padres, cónyuge, o compañero permanente, e hijos.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, harán parte del núcleo familiar los hermanos mayores de 18 años con limitación física o mental, que estén bajo la responsabilidad del asociado.



**ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS.-** Los objetivos de la formación y capacitación que programe FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS son los siguientes:

- a) Formar a las personas que reciben la educación solidaria en los principios y valores formulados y aceptados como los de la economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes.
- b) Poner en conocimiento de los asociados los derechos y obligaciones que de acuerdo con la normatividad vigente, los estatutos y reglamentos, le corresponden y en general las características de los servicios.
- c) Capacitar a los integrantes de los órganos de administración y control, trabajadores el Fondo, en la gestión empresarial, la actividad del Fondo de Empleados, y en general en las áreas relacionadas con el desarrollo de sus operaciones.
- d) Adelantar diversas actividades formativas y de capacitación que se relacionen con la educación solidaria, económica y empresarial.

**ARTÍCULO 4.- EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN. –** Para el desarrollo de los programas de Educación FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS podrá apoyarse en organizaciones especializadas, financiando total o parcialmente el costo de estos, mediante la celebración de contratos o convenios con personas jurídicas debidamente constituidas, u otras instituciones preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario.

### CAPÍTULO II FONDO DE EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 5.- DEFINICIÓN.-** El Fondo de Educación es un fondo pasivo social de carácter agotable, en el cual se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio solidario orientado a brindar formación, educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas.

**ARTÍCULO 6.- RECURSOS PARA EL FONDO DE EDUCACIÓN.-** Los costos que demanden los programas de educación desarrollados por FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, se causarán con cargo al Fondo de Educación, el cual se alimentará con los siguientes conceptos:



- a) Los saldos que al 31 de diciembre de cada año registre contablemente el Fondo de Educación.
- b) De los recursos económicos que se apropien de los excedentes del ejercicio anual, aprobados por la Asamblea General.
- c) Con las destinaciones especiales adicionales que con cargo a los excedentes y para labores educativas destine la Asamblea General.
- d) Con apropiaciones que apruebe la Junta Directiva dentro del ejercicio económico.
- e) Con el producto de aprovechamientos obtenidos por actividades varias que realice FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS o el Comité de Formación y Capacitación, para conseguir recursos destinados a fines educativos.
- f) Con los valores que como donaciones, auxilios o patrocinios acuerden entregar las entidades empleadoras de los asociados, para fines educativos.
- g) Con los demás ingresos no previstos que obtenga FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS y que tengan por finalidad atender los gastos de educación.

**ARTÍCULO 7.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN.-** De acuerdo con lo dispuesto por la ley, los recursos del Fondo de Educación se destinarán para atender:

- a) Actividades de promoción y formación encaminadas a poner en conocimiento de los asociados los principios, características y fines de la cooperación, la ayuda mutua y temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, los deberes y derechos de los asociados beneficiarios de los servicios.
- b) Actividades de capacitación orientadas a programar, desarrollar y facilitar actividades para el logro de habilidades laborales que mejoren el desempeño de los cargos de funcionarios y directivos en la gestión empresarial.

**ARTÍCULO 8.- GASTOS CON CARGO AL FONDO DE EDUCACIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley con cargo al Fondo de Educación, se podrán sufragar los siguientes gastos:

a. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo



predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.

- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e. Adquisición de bienes muebles, que tengan por objeto principal, al Fondo de Empleados de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto, de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas, de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f. Se pueden sufragar aquellos costos y gastos indirectos que surgen en virtud de la realización de los eventos educativos tales como: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

ARTÍCULO 9.- OTRAS DESTINACIONES DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN.-Con cargo al Fondo de Educación se podrán efectuar además de los gastos indicados en el artículo 8, el de los intereses liquidados de los créditos colocados por la línea educativa.

**PARÁGRAFO.** Una vez agotados estos recursos y, con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades propias del fondo, podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando, hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo, y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de educación en el estado de situación financiera, de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 10.- RESTRICCIÓN DE USO DE RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN.- FEMPHA propiciará la formación, capacitación y educación para sus asociados y



beneficiarios, integrantes de órganos de administración y control, lo que exigirá una gran responsabilidad de respuesta de participación de parte de ellos.

Con base en lo anterior, el Fondo podrá restringir el uso de recursos del Fondo de Educación hasta poder requerir el reintegro de los costos de las actividades, cuando su participante, no haya dado cumplimiento a las directrices del programa o actividad para el cual se inscribió.

**PARÁGRAFO.** El asociado o beneficiario al que se le imposibilite asistir deberá notificar por los canales dispuestos por el Fondo, su situación con la antelación a la celebración del evento, que se indique para éste, o en caso de hecho fortuito, allegar los soportes de la situación, con el propósito de cancelar su participación o sustituir su asistencia con otra persona.

**ARTÍCULO 11.- PRESUPUESTO. -** Cada año y con un mes de anticipación previo a la convocatoria de realización de la asamblea general el Gerente de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS junto con el Comité de Formación y Capacitación deberán preparar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto de utilización del Fondo de Capacitación, teniendo en cuenta los ingresos por distintos conceptos relacionados en el artículo 6 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 12.- ADMINISTRACIÓN. -** Los recursos del Fondo de Capacitación serán administrados y ejecutados por el Representante Legal de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS bajo los lineamientos del Comité de Formación y Capacitación, quienes deberán presentar anualmente a la Junta Directiva un informe de su gestión y ejecución.

**ARTÍCULO 13.- DISPONIBILIDAD.**- Todas las erogaciones que se otorguen a través del Fondo de Educación quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad de recursos que posea FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.

**ARTÍCULO 14.- CONTROL. -** De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento la erogación de los recursos con cargo al Fondo de Capacitación será vigilada por el Comité de Capacitación.

## CAPÍTULO III COMITÉ DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 15.- DEL COMITÉ DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.- Para la planeación, ejecución, control y evaluación de las actividades de educación que adelante FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS existirá por disposición estatutaria un Comité de Formación y Capacitación adscrito y dependiente de la Junta Directiva que ejercerá sus funciones dentro del marco previsto en el presente reglamento.



ARTÍCULO 16.- FINALIDAD DEL COMITÉ DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.- El Comité de Formación y Capacitación tendrá como fin primordial apoyar a la Junta Directiva y la Gerencia de FEMPHA en la administración de los programas, servicios y auxilios de educación, formación y capacitación para los asociados, los grupos familiares definidos en el presente reglamento, los directivos, administradores y empleados del Fondo, con el fin de lograr un conocimiento adecuado de los principios, métodos y características de la economía solidaria y de los fondos de empleados así como lograr una apropiación del funcionamiento y gestión de FEMPHA.

**ARTÍCULO 17.- COMPOSICIÓN. -** El Comité de Capacitación estará integrado por un miembro de la Junta Directiva, dos asociados hábiles y un empleado ejecutivo de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.

El miembro de la Junta y los dos asociados serán designados por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año.

El empleado de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS será designado por la Gerencia del Fondo, y actuará en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto.

El Gerente del Fondo podrá asistir a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.- Los asociados que se postulen para hacer parte del Comité de Formación y Capacitación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su postulación en el formato que para tal fin determine FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.
- b) Ser asociado hábil al momento de la elección y tener una antigüedad como asociado no menor a dos (2) años.
- c) Haber recibido formación en economía solidaria con una intensidad no menor a veinte (20) horas en los dos (2) últimos años.
- d) No haber sido sancionado con la suspensión de derechos o por la aplicación de cualquier otro tipo de sanciones disciplinarias como asociado de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, o de cualquier otra entidad de economía solidaria en los últimos cinco (5) años.
- e) No encontrarse reportado con mala calificación crediticia en las centrales de riesgo a menos que demuestre estar a paz y salvo con la entidad que generó el reporte.
- f) No pertenecer simultáneamente a más de un comité de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.



g) Firmar un acuerdo de confidencialidad para el tratamiento de la información que conozcan en desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.-** Para desarrollar su objetivo, el Comité de Formación y Capacitación tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa de actividades del Fondo de Educación de acuerdo con los recursos existentes, en beneficio de los asociados, y que adelante FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS acorde con las políticas, directrices y planes diseñados por la Junta Directiva y presentarlo a su consideración para su aprobación respectiva.
- b) Elaborar junto con el Gerente el presupuesto de gastos para la vigencia anual y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
- c) Apoyar y coordinar con la Gerencia la realización de actividades de educación de asociados y sus grupos familiares.
- d) Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas y presupuestos de las actividades de educación ejecutados por FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS directamente o en convenio, considerando cobertura, número de asociados beneficiarios y otras variables que permitan determinar la eficiencia, la eficacia y el impacto de los servicios prestados.
- e) En coordinación con la Gerencia, diseñar nuevos programas o modificaciones a los existentes para ser presentados a la Junta Directiva.
- f) Presentar a la Junta Directiva informes trimestrales sobre el campo de acción del Comité.
- g) Las demás funciones que le señale el estatuto, los reglamentos o las disposiciones legales, así como aquellas que expresamente le delegue la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20.- DIRECCIÓN.-** Una vez integrado el Comité éste se reunira por derecho propio y elegirá de su seno un Coordinador con su respectivo suplente quien presidirá las sesiones del Comité y representará formalmente a éste dentro de sus relaciones tanto internas como externas.

**ARTÍCULO 21.- REUNIONES. -** El Comité se reunirá ordinariamente de manera bimestral, para lo cual adoptará un cronograma de sesiones, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa citación del Coordinador del Comité, o del Presidente de la Junta Directiva, o a solicitud del Gerente.



**ARTÍCULO 22.- QUÓRUM.-** Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones la presencia de por lo menos dos de los integrantes del Comité, caso en el cual se requerirá la unanimidad para adoptar determinaciones.

**ARTÍCULO 23.- ACTAS. -** De toda reunión del Comité de Formación y Capacitación se levantará un acta en la que deberá constar los puntos tratados y las decisiones adoptadas, la cual será firmada por el Coordinador y el Secretario del Comité, que deberá ser puesta a consideración para aprobación de los integrantes de éste que se encuentren presentes en la sesión donde se da lectura de ella.

**ARTÍCULO 24.- DEL SECRETARIO. -** El Comité de Formación y Capacitación tendrá un Secretario que será el encargado de elaborar las actas de cada reunión y conservar el archivo del libro que las contienen junto con los soportes. Dicha función la desempeñará el empleado designado por FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.

**ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL COORDINADOR.-** Son funciones del Coordinador del Comité las siguientes:

- a) Convocar las reuniones del Comité y dirigir el debate interno de las sesiones procurando que sus integrantes no se aparten de los temas objeto de la convocatoria y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- c) Convocar, de acuerdo con la Gerencia, a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.
- d) Mantener comunicación permanente con la Junta Directiva y la Gerencia de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.
- e) Refrendar con su firma las actas y demás documentos emanados del Comité.
- f) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** Son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

- a) Elaborar y refrendar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos emanados de este.
- b) Comunicar en coordinación con la Gerencia a los distintos estamentos de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS las determinaciones adoptadas por el Comité.



- c) Las demás que le sean asignadas y estén dentro del campo de acción del Comité.
- d) Velar por la publicidad de los eventos realizados en los diferentes medios (página web, mensajes de texto, etc.) de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.

**ARTÍCULO 27.- REMOCIÓN.-** Los miembros del Comité de Formación y Capacitación serán removidos de sus cargos en cualquier momento por:

- a) Pérdida de la calidad de asociado o miembro de la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de cualquiera de sus deberes como asociado o como miembro del Comité.
- c) Por falta de asistencia a dos (2) sesiones continuas o tres (3) discontinuas cuyas causas no obedezcan a razones de fuerza mayor o caso fortuito. En este evento, el Coordinador del Comité informará de esta situación a la Junta Directiva para que esta adopte la decisión que estime conveniente.

# CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN.-** La interpretación de este reglamento, los vacíos y las dudas que surjan de su aplicación serán resueltas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 29.- APROBACIÓN Y VIGENCIA.-** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión celebrada el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Presidente

LUIS, RNESTO LA ROTTA Secretario